



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 025 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 22 de 2022
Inicio:	09:07 a.m.
Finalización:	09:45 a.m.

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por César Augusto Giraldo Castillo y Otros contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00091-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada

ASISTENTES

- **Demandantes - Apoderado:** Jhon Jairo Peña Ocampo, identificado con C.C. 93.407.500 y T.P. 121.659 del C.S. de la Judicatura. E-mail: jhonja19abo@gmail.com Cel: 3102592108

Parte Demandada

- **Fiscalía General de la Nación - Apoderada:** Claudia Patricia Acevedo Vásquez, identificada con C.C. 42.116.743 y T.P. 108.981 del C.S. de la Judicatura. E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co Cel: 3103478274
- **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Apoderada:** Juan Paulo Rivas Gamboa, identificado con C.C. 93.237.376 y T.P. 183.844 del C.S. de la Judicatura. E-mail: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería al profesional del derecho Juan Paulo Rivas Gamboa, como apoderado judicial de la parte demandada **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, en los términos y para los fines allí indicados (*Pág. 13 del archivo C4. 2021-00091 CONTESTA DEMANDA Y CERTIFICADO COMITÉ.pdf*)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en la prueba documental hasta ahora aportada, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos hechos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Luego de la aclaración realizada por la parte accionante sobre el hecho 1 de la demanda, el Despacho indicó que están acreditados los siguientes hechos:

El hecho 1: Que el 10 de octubre de 2011 se celebró audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento contra Andrés Eduardo Bernal Soler y Luz Angela Bernal Soler, por parte del Juzgado Tercero Penal Municipal de Espinal con Funciones de Control de Garantías dentro del expediente con radicado: 73-268-60-00452-2011-00136, por el presunto delito de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA en concurso heterogéneo con IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS en concurso heterogéneo con CIRCULACIÓN Y USO DE EFECTO OFICIAL O SELLO FALSIFICADO.

El hecho 2: Que el 10 de noviembre de 2011, en la radicación 73-268-60-00452-2011-00136, se realizó ante el mismo Juzgado mencionado, audiencia de formulación de imputación contra César Augusto Giraldo Castillo como presunto coautor del delito de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA en concurso heterogéneo con IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS en concurso heterogéneo con CIRCULACIÓN Y USO DE EFECTO OFICIAL O SELLO FALSIFICADO.

Los hechos 3 y 5: Que en dicha audiencia del 10 de noviembre de 2011 y por solicitud de la Fiscalía 30 Seccional Delegada de El Espinal, se le impuso medida de aseguramiento a César Augusto Giraldo Castillo, consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

El hecho 6: Según lo certifica el Director del COIBA, el señor César Augusto Giraldo Castillo estuvo privado de la libertad por cuenta de la decisión del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de El Espinal, desde el 10 de noviembre de 2011 al 16 de enero de 2017, fecha en que recobró su libertad.

El hecho 7: El 27 de agosto de 2013, ante el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo, se adelantó audiencia de formulación de acusación dentro del proceso identificado C.U.I. o Radicación Única 73-268-60-00000-2012-00002 contra César Augusto Giraldo Castillo por la conducta punible de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA en concurso heterogéneo con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, igualmente en concurso heterogéneo con IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, y en concurso heterogéneo con CIRCULACIÓN Y USO DE EFECTO OFICIAL O SELLO FALSIFICADO, en la modalidad de autor; y contra Luz Angela Bernal Soler, por la conducta punible de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA en concurso con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO a título de coautora impropia.

El hecho 8: El 15 de septiembre de 2016 se llevó a cabo audiencia preparatoria dentro del proceso penal identificado anteriormente como 73-268-60-00000-2012-00002, radicado del Juzgado 2012-00063.

Los hechos 9 y 10: En audiencia de juicio oral adelantada el 22 de mayo de 2018, en el radicado que en el acta se anuncia como C.U.I. 73-268-60-00000-2012-00005, radicado del Juzgado 2016-00063 y en la providencia que decreta prescripción se menciona como C.U.I. 73-268-60-00452-2011-00136 y radicación interna 2010-001199, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo decretó la prescripción de la acción penal y como consecuencia la cesación de todo procedimiento en favor de César Augusto Giraldo Castillo y demás enjuiciados, respecto los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTOS PRIVADO, IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS, y USO DE EFECTO OFICIAL O SELLO FALSIFICADO. El juicio oral continuó en varias

sesiones, culminado el 19 de julio de 2019, con anuncio del fallo y sentencia absolutoria.

El hecho 12: De acuerdo con la certificación laboral aportada, el señor César Augusto Giraldo Castillo al momento de ser privado de la libertad, laboraba con la Avícola Triple A en el cargo de Asesor Comercial, con un contrato a término indefinido, desde el 1º de julio de 2011 hasta el 18 de noviembre de 2011.

El hecho 15: La relación de cónyuges entre el señor César Augusto Giraldo Castillo y la señora Elicenia Sánchez Gallego, así como el parentesco entre los demandantes, de acuerdo con el registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento aportados.

El **problema jurídico** a resolver en el caso sub iudice consiste en resolver si las entidades demandadas Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación, son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables por privación injusta de la libertad del señor César Augusto Giraldo Castillo, atendiendo que se dictó medida de aseguramiento privativa de la libertad en su contra, pero posteriormente se dictó sentencia absolutoria a su favor.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las demandadas Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, quienes manifestaron que sus representados les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación, conforme con los archivos que reposan en el expediente “C3. 2021-00091 DE LA FISCALIA CERTIFICADO COMITÉ” y “C4. 2021-00091 CONTESTA DEMANDA Y CERTIFICADO COMITÉ”

En virtud de la postura de las entidades demandadas, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y la subsanación de la demanda (págs. 45-102 del archivo "A3. 2021-00091 DEMANDA, PODERES Y ANEXOS.pdf" 39-145 del archivo A8. 2021-00091 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf del expediente electrónico).

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de JUAN CARLOS BOCANEGRA FRANCO, MARTHA CECILIA BARRIOS OLIVEROS, JOSE FERNANDO BOCANEGRA FRANCO, JUDITH MAZUERA SANCHEZ, CRISTIAN CAMILO GIRALDO MAZUERA y JUAN CARLOS REINOSO OSPINA (pág. 32-33 archivo "A8. 2021-00091 SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf" del expediente electrónico), por ser procedente, se dispone su decreto.

Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación **corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba** (Art. 78 num. 11 del C.G.P), quien debe orientarlos sobre el correcto uso de las tecnologías a la hora de recibirles su declaración.

Pruebas de la parte demandada

Nación - Fiscalía General de la Nación

Documentales: Con la contestación de la demanda no aportó ni solicitó prueba alguna (archivo "B6. 2021-00091 FISCALIA CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONA.pdf" del expediente electrónico).

Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Contestó de forma extemporánea, motivo por el cual no será tenida en cuenta.

Pruebas de oficio

El Juzgado ordena oficiar al INPEC – COIBA, para que con destino a este proceso se sirva certificar, no solo el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor César Augusto Giraldo Castillo, C.C. 93.367.649 por cuenta del proceso 73268600000201200002 a órdenes del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de El Espinal respecto de lo cual ya obra certificación en el expediente, sino también, para que especifique si la privación de la libertad fue intramural o en el lugar de residencia señalado por el imputado.

Igualmente, por considerarlo pertinente, se dispone librar oficio al **Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo**, para que allegue copia completa e íntegra de todo la carpeta correspondiente al proceso adelantado contra el señor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CASTILLO y Otros, bajo el radicado No.

73268600000201200002, por los delitos de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA en concurso heterogéneo con FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, igualmente en concurso heterogéneo con IMITACIÓN O SIMULACIÓN DE ALIMENTOS, y en concurso heterogéneo con CIRCULACIÓN Y USO DE EFECTO OFICIAL O SELLO FALSIFICADO, incluyendo especialmente los respectivos audios-videos de las audiencias de formulación de imputación, de juicio oral adelantada el 22 de mayo de 2018 y la del 19 de julio de 2019, donde quedó consignada la sentencia absolutoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho **fija el día 10 de mayo de 2022 a la hora de las 8:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará de manera virtual por este mismo enlace utilizado para ingresar el día de hoy, el cual deberá compartirse con los testigos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18ce97e4-337e-4cf4-89eb-d7cb102a3625?vcpubtoken=df9abd28-6fcf-4a23-a789-9c464a39c3f4>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d54904f20d557d477ef32d5900817cd0e60b8e42961a2c0bad37e3bf0022014

Documento generado en 22/03/2022 03:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**